



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la aportación de los pueblos indígenas a la Nación es múltiple y tiene varias dimensiones; es fundamento de la diversidad cultural, política y social de los mexicanos; sus regiones son estratégicas y de referencia obligada para el desarrollo económico nacional. Los pueblos indígenas deben tener un futuro digno en el que sean partícipes de la riqueza que genera el uso de sus recursos.

De igual forma, deben jugar un papel clave en el desarrollo político, económico y social del País, de modo que las distancias que existen entre la marginalidad y la riqueza se reduzcan, para dar lugar a nuevos modelos de desarrollo en los que la participación indígena permita encontrar caminos alternativos, acordes con sus expectativas culturales, sociales, económicas, educativas y de justicia.

2. Que la relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad, debe fundarse en el conocimiento de sus condiciones de desarrollo, así como en la necesidad de incorporar sus demandas en las políticas económicas, sociales y culturales de orden nacional, estatal y municipal.

3. Que los pueblos indígenas son las colectividades que asumen una identidad étnica sobre la base de su cultura, sus instituciones y una historia que los define como autóctonos del País y de la Entidad.

4. Que a lo largo de la historia de nuestro Estado, han existido muchos habitantes que sobresalen por su servicio a favor de la sociedad queretana; tal es el caso de Ricardo Pozas Arciniega, nacido en el Municipio de Amealco, Qro., en 1912, siendo un distinguido antropólogo investigador e indigenista mexicano.

Realizó sus estudios profesionales en la Escuela Normal de San Juan del Río, Qro. Posteriormente los continuó en la ciudad de México, en la Escuela Nacional de Maestros. Impartió clases como maestro rural en la población de Vizarrón, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.: en estos años describe al indígena como un ser predominantemente revolucionario, por lo que decide cursar una nueva licenciatura en la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

En la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), obtuvo el posgrado en Sociología. Como etnólogo, laboró en el Museo Nacional de Antropología y con el carácter de investigador en el Instituto de Alfabetización para Maestros de Indígenas Monolingües y en el Instituto Nacional Indigenista.

Derivado de sus estudios, asumió un compromiso social, basado en su vocación existencial, siempre apoyado en el conocimiento de la sociología y la antropología, con el ánimo de estimular la transformación social, desde su congruencia ética, su humildad, sencillez, inteligencia y su interacción con los indígenas, a quienes conoció siempre, desde su nacimiento.

En la UNAM impartió clases de antropología y sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales durante 40 años, donde fue catalogado como uno de los profesores fundadores y creó los talleres de investigación sociológica; su actividad siempre estuvo ligada a la enseñanza y la investigación. También fundó la revista "Acta Sociológica", cuyo objetivo era la publicación de trabajos de investigación realizados por alumnos de la carrera de Sociología.

5. Que según se dice, la frontera de su pueblo natal, Amealco de Bonfil, Qro., se abrió de par en par una vez que el Maestro Pozas, como Antropólogo y Sociólogo, tomó la materia prima de la realidad indígena. Para ello, estudió a los grupos de los Altos de Chiapas, los Tzeltales, los Tzotziles y los Mames. Aunque esta es su labor más conocida, igualmente estuvo con los Seris y los Yakis en el Estado de Sonora, los Kiliwas de Baja California, los Otomíes del Estado de Hidalgo, los Mazahuas del Estado de México y los Zapotecas del Estado de Oaxaca. Se adentró en su cultura, en su idiosincrasia, en su cosmovisión. Entendió desde su realidad espiritual la existencia de cada pueblo. Su actitud creó toda una escuela para la Antropología y la Sociología. Lejos de ser un objeto curioso o una expresión folclórica, los indígenas fueron una constelación de valores existenciales a desentrañar. Queda evidencia de esto en las decenas de libros, artículos y ensayos que escribió, entre ellos:

- Juan Pérez Jolote, biografía de un Tzotzil (1948); su obra literaria más importante, mediante la cual se han descubierto las raíces del indigenismo en México.
- Chamula, un pueblo indio de los Altos de Chiapas (1959); fue un parteaguas en el estudio de la Antropología social, pues la realidad de los indígenas lo enfrentó a las teorías que se habían asumido como fundamentales en la comprensión de las sociedades, de tal manera, que abrió el camino para establecer un interesante y profundo debate entre funcionalismo, culturalismo y marxismo.
- Los indios en las clases sociales de México, editado en colaboración con Isabel Horcasitas de Pozas.

Asimismo, durante su vida profesional, escribió más de 100 artículos de investigación sobre diversos temas relacionados con la vida de las comunidades indígenas del País y con la teoría sociológica y antropológica.

6. Que al final de su vida, como reconocimiento a su trayectoria y a su entrega en la investigación antropológica, social y cultural de los pueblos indígenas de México, obtuvo las Medallas Manuel Gamio, al Mérito Indigenista, al Nacional de Sociología, otorgado por el Colegio Nacional de Sociólogos, por su desempeño académico, mostrado durante más de 25 años; y en 1985, el Premio de la Universidad Nacional en el área de Investigación de Ciencias Sociales. Falleció en diciembre de 1993.
7. Que en consideración de todas y cada una de las acciones que realizó Ricardo Pozas Arciniega, a favor de la sociedad queretana, la Quincuagésima Séptima Legislatura estima oportuno crear la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola para reconocer a los indígenas queretanos, que se distinga por sus acciones en particular, solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, manteniendo viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.
8. Que la imposición de la Presea en comento, se llevará a cabo en el mes de agosto de cada año, en conmemoración del “Día Internacional de los Pueblos Indígenas” establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/49/214, el 23 de diciembre de 1994, en la que decide se celebre anualmente el 9 de agosto.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “RICARDO POZAS ARCINIEGA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a los indígenas queretanos, que se distinga por sus acciones en particular, solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, manteniendo viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda color rosa mexicano, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho para fijarse en el cuello, la cual medirá 50 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor; contendrá en el anverso, en relieve sin color, la imagen de Ricardo Pozas Arciniega, debajo la inscripción “Ricardo Pozas Arciniega” y en el reverso, al centro, en relieve sin color, el Escudo de Armas del Estado de Querétaro sobre la inscripción del número ordinal de la Legislatura que corresponda. También integra el galardón, un reconocimiento alusivo con las firmas del Presidente y Primer



Secretario de la Mesa Directiva y del Presidente y Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Artículo Tercero. Las candidaturas podrán ser propuestas a nombre propio, por el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Diputados de la Legislatura, todos del Estado de Querétaro; por las Universidades e Institutos de Educación Superior asentados en la Entidad, las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualesquiera otra institución representativa de la población indígena en el Estado.

Artículo Cuarto. La Comisión de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado de Querétaro a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de candidaturas entre los días 1 al 31 de mayo de cada año.

Artículo Quinto. El registro de los candidatos se efectuará en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en días y horas hábiles.

Artículo Sexto. La Comisión de Asuntos Indígenas será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea, debiendo emitir, mediante sesión de comisión, el dictamen correspondiente a más tardar el día último del mes de junio de cada año.

Artículo Séptimo. El galardón se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, aprobado en sesión efectuada en el mes de julio de cada año y será impuesta en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el mes de agosto de cada año, para conmemorar el Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo Octavo. La Dirección de Investigación y Estadística Parlamentaria llevará el registro de las personas condecoradas.

La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, mantendrá las preseas bajo su resguardo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “RICARDO POZAS ARCINIEGA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)